

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 2 de Febrero de 1937
AÑO II NUM. 105

Núm. 582

Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola

Pósitos.—Circular

La actividad desarrollada para toda función administrativa en momentos en que otras atenciones preferentes también la reclaman y el espíritu de indudable disciplina que ha de integrar la vida oficial de la nueva España, impone la necesidad de reducir la labor burocrática a los límites estrictamente precisos para asegurar su eficacia, suprimiendo cuantos trámites vayan exclusivamente encaminados a excitar el celo en el cumplimiento de deberes reglamentarios, que por el solo hecho de serlo, deben practicar-se espontáneamente y sin tibiézas.

Aplicando este criterio al Servicio de Pósitos, esta Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado ha acordado lo siguiente:

1.º En el improrrogable plazo de quince días, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los Pósitos de la zona liberal que aún no lo hayan hecho.

a) Remitirán a esta Comisión, el parte de Diciembre último con sus

justificantes reglamentarios y además las Relaciones certificadas de deudores y de fincas en 31 de dicho mes. Los totales de estas relaciones coincidirán con las últimas partidas de los cuadros «Capital en Deudores» y «Capital en Inventario» del «Resumen» de dicho parte.

b) Remitirán por Giro postal, previo aviso por oficio, el contingente de 1936, igual al 30 por 100 de la totalidad de intereses cobrados por préstamos durante dicho año. Cuando el capital sano del Pósito no exceda de 10.000 pesetas, el Ayuntamiento debe costearlo y el Pósito remitirlo.

2.º Se evitará con el máximo cuidado todo motivo de devolución de documentos. Para ello se llenarán en los Partes, sin omitir ninguna, todas las partidas del «Resumen» y del «Detalle», se acompañarán los justificantes de todas las salidas (obligaciones, si se trata de préstamos, y recibos en otro caso); y, cuando haya préstamos o moratorias, se unirá el certificado de los acuerdos en que se concedieron, con los nombres de los que los votaron.

3.º Tanto la remisión de documentos, como la de fondos por contingente o por 4 por 100 de recargos, y en general, el cumplimiento de las funciones del Pósito (repartos, cobros voluntarios, incursión en apremio, propuesta de Agentes, acuerdos de moratoria ordinaria, petición de autorización para extraordinaria, subasta de fincas, etc.) se hará precisamente

en los plazos y fechas reglamentarios, sin esperar al que el Servicio, ocupado en cosas más útiles, los reclame y, menos aún, los recuerde; evitando que tenga que sancionarse la morosidad.

4.º El Servicio prestará particular atención al examen de los documentos que reciba, no solamente desde el punto de vista contable, sino muy especialmente atendiendo a la seguridad de los préstamos, la equidad de su distribución, la obligada exclusión de prestatarios que formen parte o dependan de la Corporación administradora, y la veracidad de las operaciones de entrada y salida, cuya simulación aunque se presente con apariencias de legalidad (pagos y préstamos con las mismas personas, idénticas cantidades y hasta, a veces con igual fecha) debe desterrarse sin contemplaciones por ser inadmisibles en la práctica administrativa y porque los deudores tienen en las moratorias reglamentarias todas las facilidades de pago que puedan apetecer.

5.º El Pósito que habiendo remitido el importe del contingente corriente no haya recibido la carta de pago correspondiente, la reclamará de esta Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, mediante comunicación en la que detallará la cuantía, fecha y lugar de imposición.

6.º El servicio dispondrá pronto de libros para los Pósitos. Hasta tanto, podrá suplirse la falta, haciéndolos a mano o adquiriéndolos impresos con texto y tamaño igual al de

los oficiales y cuando el Servicio esté en condiciones de remitirlos lo hará saber con la debida oportunidad.

Dios guarde a V. E. muchos años.
—Burgos, 30 de Enero de 1937.—El Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, Eufemio Olmedo.
Sres. Gobernadores Civiles de Provincias.

Administración de Rentas públicas DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Contribución General sobre la Renta

Circular núm. 542

Las personas naturales obligadas a contribuir, según los artículos 2.º y 3.º de la Ley de 20 de Diciembre, que estableció la Contribución General sobre la Renta, o en su caso los presentantes legales o apoderados de tales personas a las que por estimación directa o fundada en signos externos puedan imputarse rendimientos anuales de 1/2 80.000'01 pesetas en adelante y los titulares o perceptores de los rendimientos asignados en el artículo 3.º de la citada Ley de 20 de Diciembre de 1932 en cuantía anual de 80.000'01 pesetas en adelante, deberán presentar en el año actual, dentro de los plazos que a continuación se indican, declaración firmada de los elementos que habrán de tenerse en cuenta para la fijación de la respectiva renta imponible a tenor de lo esta-

blecido en los artículos 5.º, 6.º, 18.º, 25.º y 28.º de la misma Ley.

Ambas obligaciones de declarar y contribuir se entenderán nacidas para los designados en los artículos 2.º, y 3.º, de la Ley de 20 de Diciembre de 1932, que después de 1.º de Enero de 1936 adquieran a título la percepción o imputación de rendimientos superiores a 80.000 pesetas anuales, el mismo día en que se produzca el nacimiento de su derecho a la dicha percepción o imputación.

Dichas declaraciones se formularán por triplicado, con arreglo al modelo oficial que expende la Diputación Pagaduría de la Delagación de Hacienda de esta provincia y habrá de presentarse:

a) En la Administración de Rentas públicas de esta provincia o en el Ayuntamiento de la imposición, a elección, tratándose de personas domiciliadas o residentes en esta provincia y sujetas por tanto, a la obligación personal de contribuir, según el apartado A) del artículo 2.º de la Ley.

b) En cualquiera de los Municipios en que radique la parte principal de los bienes o de las explotaciones, o en el domicilio del deudor que pague los intereses que constituya la utilidad imponible, según los casos o en la respectiva Administración de Rentas públicas, a elección, tratándose de quienes sin consideración a su nacionalidad, domicilio o residencia sean meramente titulares o perceptores de utilidades sujetas a la imposición real de contribuir según el artículo 3.º de la Ley.

c) En la Administración de Rentas públicas de Burgos, los empleados del Estado español con domicilio en el extranjero, por razón del cargo o empleo oficial, y los súbditos españoles, aunque tengan en el extranjero su domicilio, o residencia habitual a que se refieren los apartados B) y C) del artículo 2.º de la Ley.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.º del Decreto de 15 de Febrero de 1933 el plazo para la presentación de dichas declaraciones será:

a) Tratándose de personas que en el primer día del ejercicio económico están sujetas a la obligación de contribuir los dos primeros meses del ejercicio económico.

b) Tratándose de personas cuya obligación de contribuir nazca después de los sesenta días a contar desde la fecha en que se cumpla dicha obligación.

c) Tratándose de empleados del Estado español, con domicilio en el extranjero y de los súbditos españoles aunque tengan en el extranjero su domicilio o residencia, a que se refieren los apartados B) y C) del citado artículo respectivamente, los tres primeros meses del ejercicio económico o los noventa días, a contar desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, según los casos a que se refieren los apartados A) y B) del citado artículo respectivamente.

En las declaraciones se cifrarán

por un período de doce meses, en la forma prevista en el artículo 21 de la Ley, los ingresos, utilidades o rendimientos fijos en su cuantía y periódicos en su vencimiento, y los eventuales o aquellos cuya cuantía no pueda precisarse por anticipado.

Por último se advierte que con arreglo a lo preceptuado en el artículo 32 de la Ley de 20 de Diciembre de 1932, cometen defraudación de la Contribución General sobre la Renta los que estando obligados a presentar declaración de utilidades dejasen de hacerlo voluntariamente y los que con acciones u omisiones, produjesen disminución o pérdida de las cuotas debidas con arreglo a los preceptos de la citada Ley, a todos ellos le son aplicables las sanciones que en el artículo 34 de la misma se establecen.

Córdoba 3 de Febrero de 1937.—El Administrador de Rentas Públicas, Alejandro Vázquez.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 515

Don Rafael Molina Reyes, Vicesecretario interino de esta Audiencia y Secretario accidental de la misma y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que en el recurso número veintidós de mil novecientos treinta y cuatro, se dictó sentencia por este Tribunal provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«En la ciudad de Córdoba a dos de mil novecientos treinta y seis.—Visto por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta capital, el presente recurso interpuesto por don José Cabello Nayas, don Rafael Beltrán Cabezas, don José Quintero Soria, don Francisco Delgado Morales, don José Prieto Miguéles, don Juan Manuel Jiménez Quero, don José García Castilla, don Antonio Carmona Ruiz, don Manuel Sánchez Merino, don Manuel Rodríguez Ruiz, don Antonio Pérez Cabello, don Vicente Graciano Gálvez, don José Cabezas Rivas, don Rafael Reina Hidalgo, don Antonio Pérez Chaparro, don Francisco Herrero Gil, don Juan José Chaparro Quero, don Manuel Luque Moreno, don Rafael Guerrero Cosano, don Carlos Hidalgo Cabrera y don Domingo Carmona Ruiz, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Puente Genil declarándolos cesantes en los cargos de la Guardia municipal que venían desempeñando, siendo parte el Fiscal de la Jurisdicción.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos el acuerdo de la Alcaldía de Puente Genil por el que se declaraba cesantes a los recurrentes en sus puestos de la Guardia municipal del citado Ayuntamiento.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Escribano.—Antonio J. de Rueda.—José Ortega.—Antonio Gil Mu-

ñiz.—P. García Conejero.—Rubricados.»

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—Fernando Moreno.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Escribano.

Ayuntamientos

DOÑA MENCIA

Núm. 487

Don Florencio Morales Ruiz, Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora de este Ayuntamiento. Hago saber: Que practicado el alistamiento de mozos para el reemplazo del presente año, resultan unos desconocidos y otros de ignorada existencia y paradero los que al final se relacionan.

En su consecuencia se citan por medio del presente edicto, para que concurran a estas Casas Consistoriales para las diez de la mañana del día 14 de Febrero próximo en que tendrá lugar la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, y para las ocho de la mañana del día 21 en que habrá de tener lugar el acto de clasificación y declaración de soldados, bien entendido, que los que no se presenten serán declarados prófugos y les pararán los perjuicios que la Ley señala.

Mozos que se citan

Francisco Amo Gómez, hijo de José y Manuela.
Manuel Barba Montañez, de Santiago y Josefa.
Francisco Barba Priego, de José y Andrea.
Daniel Caballero Cubero, de José María y Teodora.
Manuel Caballero Urbano, de Justo y Tomasa.
Paulino Campos Navas, de José María y Josefa.
Luiz Cubero Tapia, de Salvador e Isidora.
Cristóbal Flores Gómez, de Francisco y Josefa.
Manuel Galisteo Medianero, de José y Narcisa.
Manuel Gálvez Porras, de Manuel y María.
Vicente Gan Aceituno, de Vicente y Celestina.
Gregorio Gómez Guijarro, de Toribio y María.
Antonio Güeto Urbano, de Domingo y Josefa.
Francisco Jiménez Gómez, de Francisco y Francisca.
Casáreo Jiménez Moreno, de Juan y Dominga.
Juan M. Jiménez Priego, de Francisco y María.
Vicente López Ubeda, de Manuel e Isabel.
Antonio Montañez Bujalance, de José y Vicenta.
José Moreno Aceituno, de José María y Antonia.

Domingo Moreno Rosa, de Domingo y María de la Cruz.

Manuel Muñoz Amo, de Juan y Consolación.

Luciano Muñoz Moreno, de Manuel y María.

Antonio Navas Amo, de Antonio y María Dolores.

Bernardino Navas Muñoz, de Andrés y Rafaela.

Angel Flores Polo, de Manuel y Sofía.

Cecilio Pérez Poyato, de Joaquín y Manuela.

Antonio Priego Aceituno, de Manuel y María.

Modesto Priego Cantero, de Modesto y Eufemia.

Antonio Rubio Jiménez, de José y Isabel.

Gerardo Tapia Sequeira, de Ángel y María Jesús.

Pedro Vera Moreno, de Pedro y Dolores.

Doña Mencía a 31 de Enero de 1937.—El Alcalde, Florencio Morales.

ENCINAS REALES

Núm. 488

Don Mariano Sánchez Prieto, Alcalde de Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Alonso González Benítez, hijo de José y Carmen Manuel Lebrón Muñoz, de José y Ana; Manuel Quintana Luque, de Domingo y Salvadora, todos naturales de esta villa comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos a sus padres, tutores, parientes o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a que comparezcan en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, por sí o por medio de persona que legalmente les represente los días 31 de Enero y hora de las diez para el acto de la rectificación del alistamiento, y el día 14 de Febrero próximo y hora de las once al acto del cierre definitivo del alistamiento y el domingo 21 referido mes de Febrero para el acto de la clasificación y declaración de soldados, a fin de que expongan lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento, advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas en el vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse como queda dicho el paradero de los interesados, parándoles de no verificarlo los perjuicios a que haya lugar. Encinas Reales 26 de Enero de 1937.—El Alcalde, Mariano Sánchez.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 489

Ignorándose el paradero de los mozos Leandro Benavente Murillo, hijo de Patrocinio y María Catalina, Rafael Caballero Villarreal, de Rafael y Rosalía, Eusebio Cabrera Peñas, de Eusebio y Aquilina, José Cabrera Viso, de José y Rafaela.

Manuel Fresno Cabrera, de Joaquín y María Luisa.

Valeriano González López, de Antonio y Melchora.

Vicente Infante Gómez, de Manuel y Ascensión.

Argimiro Larena Rodríguez, de Antonio y Joaquina.

Manuel Manso Perea, de José y Josefina.

Manuel Manso Porriño, de Francisco y Elena.

Joaquín Murillo Carrasco, de Joaquín y María.

Rafael Murillo del Rey, de Agapito y Juana.

Gabriel Osuna Pino, de Gabriel y Julia.

Miguel Rodríguez Blanco, de Fabián y María.

Juan Félix Rodríguez Delgado, de José y Cleofé.

Julio Rodríguez Jiménez, de Antonio y Teresa.

Juan Sánchez González, de Francisco y María.

Emilio Serrano Murillo, de Cesáreo y Amparo.

Antonio Sillero Martín, de Isidoro y Josefa.

Andrés Suescum Fernández, de Andrés y Saturnina.

Emilio Ventura López, de Remedios.

Antonio Viso Sánchez, de Antonio y Antonia.

Naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por sí o por medio de persona que legítimamente les represente, los días 31 del actual, 14 y 21 de Febrero próximo, en que se celebrarán los actos de rectificación, cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo 3.º del artículo 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Villanueva del Rey a 15 de Enero de 1937.—El Alcalde, Marcial Caballero.

BAENA

Núm. 573

Acordado por la Comisión municipal Administrativa que rige este Ilustre Ayuntamiento convocar segundo concurso para arrendar por ese medio el lavadero público propiedad del Ayuntamiento llamado Pilancón por haber quedado desierto por falta de licitadores el primero celebrado, por el presente se anuncia la celebración del mismo que tendrá lugar a los cinco días siguientes de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y a las doce ho-

ras en el despacho oficial de esta Alcaldía, con baja del diez por ciento del tipo fijado en el pliego de condiciones respectivo para el concurso primero.

Baena seis de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—El Alcalde, Antonio Pérez Lozano.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 420

Don Ramón Garijo Benítez, Juez municipal y accidental de Instrucción de este partido.

Por la presente, en nombre del Estado, encargo a todas las autoridades procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, propiedad de don Francisco Luque Cano, que desaparecieron la noche del 29 al 30 de Octubre último, de la finca de su propiedad Loma del Arrayanar, de este término, pago de La Nava y captura de los autores del hecho, poniéndolos a mi disposición si no acreditan su legítima procedencia, que así lo tengo acordado en la causa que con tal motivo se sigue en este Juzgado.

Dado en Montoro a 25 de Enero de 1937.—Ramón Garijo.—El Secretario, Pedro Criado.

Señas de las caballerías

Una yegua de 12 años, 1'50 de alzada, castaña, raza española, cabos negros, preñada; un mulo capón, de 16 años, 1'55, castaño claro, raza española, raya de mulo, bociclaro, bebe en negro, labrado de la cadera derecha, pelos blancos en los lados del cuello y costillares, V-10 muslo izquierdo, barquillero y muleto lucero, de 17 meses, buena alzada, capa castaño, rayado de las manos; todos con el hierro de La Mundial V-10 y otro particular M. A. enlazadas.

Núm. 421

Don Ramón Garijo Benítez, Juez municipal y accidental de Instrucción de este partido.

Por la presente, en nombre del Estado, encargo a todas las autoridades, procedan por medio de sus agentes a la busca de los efectos que al final se detallarán, sustraídos el día seis de Junio último del cortijo llamado Garcigomez, de este término, a Juan Antonio Luna Romero, Micaela Méndez Romero, Teófila Méndez Romero; Paula Luna Rey y Juan Luna Méndez y captura de los autores del hecho que serán puestos a mi disposición si no acreditan su legítima procedencia pues así lo tengo acordado en la causa que con tal motivo se sigue en este Juzgado.

Dado en Montoro a 25 de Enero de 1937.—Ramón Garijo.—El Secretario, Pedro Criado.

Efectos de Juan Antonio Luna Romero.—Veinte kilos de tocino, con una paleta, un kilo de morcilla, otro kilo de longaniza, una romana que

alcanza sesenta y dos kilos de peso, una navaja de afeitár cachas negras, teniendo en una de ellas el nombre de «Garín», un cinturón de cuero, medio kilo de café y un par de calcetines.

Micaela Méndez Romero.—Una manta de lana, medio kilo de azúcar, media docena de huevos y una libra de chocolate.

Teófila Méndez Romero.—Tres batas negras una de ellas de género de pana, dos ajustadores de pecho de los llamados de fantasía uno de ellos de color, un par de calzones de mujer de color, una blusa blanca, dos pares de medias negras, un mandil de lana, otro negro, tres refajos color de entretiempo, un pañuelo de la cabeza negro, una soguera, una toquilla negra, todas las prendas de Teófila Méndez, iban metidas en una saca de las llamadas de azúcar blanca, un costar con tres panes de jerga.

Paula Luna Rey.—Una manta de lana blanca y parda, un delantar de color, un kilo de azúcar, una peseta de café y medio litro de aguardiente.

Juan Luna Méndez.—Una manta de lana blanca y parda con una lista azul, un gobierno, dos pares de pantalones pana lisa, un molinillo para moler el café marca «Hilmán», un soldador para estañar, una lata de tomates de medio kilo, dos paquetes de tabaco de ochenta y cinco céntimos y una camisa con listas negras.

CASTRO DEL RIO

Núm. 428

Don Antonio Navas Romero, Juez de Instrucción de Castro del Río y su partido.

En virtud del presente edicto, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial se proceda a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, propiedad del vecino de Cabra, Jose María García Polo, que fué hurtada en la noche del 20 de Junio del próximo pasado año, de la finca Vegas Altas, de este término municipal, poniéndola a mi disposición caso de ser habida con sus ilegítimos poseedores en el Depósito municipal de este partido.

Reseña

Mula cerrada, roja, más de marca, con el hierro del Fénix Agrícola.

Dado en Castro del Río a 28 de Enero de 1937.—Antonio Navas Romero.—El Secretario, Manuel Saravia.

Núm. 429

Don Antonio Navas Romero, Juez de Instrucción de Castro del Río y su partido.

En virtud de la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza a los procesados en la causa número 42 de 1936, seguida en este Juzgado contra Antonio Gómez Fernández (a) El chato, de 38 años, soltero, hijo de Juan y Ana, natural de Villanueva Mesía, partido de Loja, provincia de Granada, vecino de igual población, y de oficio del campo, y Juan Antonio Carmona Fernández, de 22 años, soltero, hijo de Miguel y Dolores, natural de

Illora, partido de Montefrío, provincia de Granada, vecino de Illora, oficio del campo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días a contar desde la publicación de la presente requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado a constituirse en prisión en virtud de haber sido acordada por la superioridad, en la mencionada causa para que respondan de los cargos que en la misma les resultan.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial se proceda a la busca y captura de los referidos procesados, que caso de ser habidos serán ingresados en el Depósito municipal de esta villa a disposición de la Ilustrísima Audiencia provincial, a los efectos acordados.

Dado en Castro del Río a 28 de Enero de 1937.—Antonio Navas Romero.—El Secretario, Manuel Saravia.

CORDOBA

Núm. 430

Cédula de citación

En providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital, dictada en la ejecutoria recaída en el sumario seguido en este Juzgado con el número 182 de 1935 por estafa contra José Rodríguez Valverde, natural y vecino de Baena, hijo de José y de Angela, soltero, jornalero, de 18 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, ha mandado se cite por medio de la presente a referido procesado para que dentro del término diez días comparezca ante este Juzgado, con el fin de requerirlo al pago de la multa de 250 pesetas, e indemnización de 150 pesetas al perjudicado don Pablo Bello, a que ha sido condenado por esta Audiencia en sentencia dictada en dicha causa con fecha 26 de Junio pasado, bajo apercibimiento de que sino lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba 30 de Enero de 1937.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 459

Don Julio Mitsut Martínez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se llaman a los parientes más cercanos del interfecto Manuel Paz Tena, el cual falleció en Villanueva del Rey, de este término el día 17 del actual, a fin de que en el término de quinto contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en sumario número uno del año actual por muerte.

Al propio tiempo y por medio del presente, se les hace el ofrecimiento que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Fuente Obejuna a 27 de Enero de 1937.—Julio Mitsut.—El Secretario, Javier Pacheco.

CORDOBA

Núm. 569

Don Francisco Naranjo Eslava, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Izquierda de esta capital.

Doy fé: Que en los autos juicio verbal civil de que se hará expresión tramitados en esta Secretaría de mi cargo ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

ENCABEZAMIENTO.—En la ciudad de Córdoba a veinte y seis de Enero de mil novecientos treinta y siete el señor don Alfredo Usano de Tena, Juez municipal del distrito de la Izquierda de la misma, habiendo visto los presentes autos juicio verbal civil seguido en este Juzgado entre partes de la una como actora don Pablo Bello Molinero, representado por el Procurador don Juan Ramírez Castuera y de la otra como demandado don Salvador López Naranjo, éste declarado rebelde sobre reclamación de cantidad.

PARTE DISPOSITIVA.—Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado rebelde don Salvador López Naranjo a que en el acto de ser firme esta sentencia, abone y pague a la parte demandante don Pablo Bello Molinero la cantidad de cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas que le reclama y es en deberle, intereses legales de esta suma desde la interposición de la demanda y costas totales de este procedimiento hasta el efectivo y total pago; ratificándose como se ratifica el embargo preventivo ejecutado en bienes de dicho demandado los que en definitiva quedarán afectos a estas responsabilidades. Y en atención a la rebeldía en que se encuentra declarado referido demandado notifíquese la presente resolución en la forma establecida en los artículos doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la Ley procesal civil. Y así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfredo Usano.

Fué publicada en el día de su fecha y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente que firmo en Córdoba a veinte y ocho de Enero de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Francisco Naranjo.—V.º B.º: El Juez, Alfredo Usano.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo

a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 463

PALACIOS GALVEZ, Juan; hijo de Juan y de Carmen, natural de Antequera (Málaga), de 23 años de edad, soltero, de profesión chófer; de estatura 1'677 metros, color moreno; pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz recta, barba regular, boca grande, frente ancha, aire marcial y sin señas particulares sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración, comparecerá en el plazo de quince días ante el Juez Instructor del Regimiento de Artillería Pesada número 1, don Fernando Hans Gómez, residente en Córdoba, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Córdoba 29 de Enero de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Fernando Hans.

Núm. 464

NOTARIO RUEDA, Juan; hijo de Emilio y de Dolores, natural de Sierra de Yeguas (Málaga), de 23 años de edad, soltero, de profesión del campo, de estatura 1'737 metros, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, frente ancha, aire bueno y sin señas particulares, sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración, comparecerá en el plazo de quince días ante el Juez Instructor del Regimiento de Artillería Pesada número 1, don Fernando Hans Gómez, residente en Córdoba, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Córdoba 29 de Enero de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Fernando Hans.

Núm. 465

GARCIA PAJUELA, Pablo; hijo de Antonio y de María, natural de Pueblonuevo (Córdoba), de 23 años de edad, soltero, de profesión obrero, de estatura 1'752 metros, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, frente despejada, aire marcial y sin señas particulares, sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración, comparecerá en el plazo de quince días ante el Juez Instructor del Regimiento de Artillería Pesada número 1, don Fernando Hans Gómez, residente en Córdoba, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Córdoba 29 de Enero de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Fernando Hans.

Núm. 466

GODDOY SANCHEZ, Francisco; hijo de Miguel y de Ana, natural de Antequera (Málaga), de 23 años de edad, soltero, de profesión mecánico, de estatura 1'640 metros, color sano, pelos castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba regular, boca regular, frente ancha, aire mar-

cial y sin señas particulares, sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración, comparecerá en el plazo de quince días, ante el Juez Instructor del Regimiento de Artillería Pesada número 1, don Fernando Hans Gómez, residente en Córdoba, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Córdoba 29 de Enero de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Fernando Hans.

Núm. 467

GARCIA SOTO, Francisco; hijo de José y de Encarnación, natural de Málaga, de 23 años de edad, soltero, de profesión tipógrafo, de estatura 1'672 metros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz recta, barba regular, boca regular, frente ancha, aire marcial y sin señas particulares, sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración, comparecerá en el plazo de quince días ante el Juez Instructor del Regimiento de Artillería Pesada número 1, don Fernando Hans Gómez, residente en Córdoba, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Córdoba 29 de Enero de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Fernando Hans.

Núm. 468

CABEZA GONZALEZ, Enrique; hijo de Juan Antonio y de Carmen, natural de Rute (Córdoba), de 24 años de edad, soltero, de profesión bracero, de estatura 1'752 metros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos verdes, nariz regular, barba poca, boca grande, frente ancha, aire marcial y sin señas particulares, sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración, comparecerá en el plazo de quince días ante el Juez Instructor del Regimiento de Artillería Pesada número 1, don Fernando Hans Gómez, residente en Córdoba, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Córdoba 29 de Enero de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Fernando Hans.

Núm. 469

PALMA SAAVEDRA, Antonio; hijo de Vicente y de Teresa, natural de Antequera (Málaga), de 23 años de edad, soltero, de profesión mecánico, de estatura 1'652 metros, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz recta, barba regular, boca regular, frente ancha, aire marcial y sin señas particulares, sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración, comparecerá en el plazo de quince días, ante el Juez Instructor del Regimiento de Artillería Pesada número 1, don Fernando Hans Gómez, residente en Córdoba, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Córdoba 29 de Enero de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Fernando Hans.

Núm. 470

MARAVAR CARRERA, Miguel; hijo de Miguel y de María, natural de Palma del Río (Córdoba), de 21 años

de edad, soltero, de profesión herrero, de estatura 1'600 metros, color blanco, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba redonda, boca grande, frente ancha, aire marcial y sin señas particulares sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración, comparecerá en el plazo de quince días, ante el Juez Instructor del Regimiento de Artillería Pesada número 1, don Fernando Hans Gómez, residente en Córdoba, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Córdoba 30 de Enero de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Fernando Hans.

Núm. 471

PALOMERO ANGULO, Antonio; hijo de Serafín y de María, natural de Palma del Río (Córdoba), de 22 años de edad, soltero, de profesión jornalero, de estatura 1'709 metros, color sano, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz larga, barba saliente, boca grande, frente estrecha, aire marcial y sin señas particulares, sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración, comparecerá en el plazo de quince días ante el Juez Instructor del Regimiento de Artillería Pesada número 1, don Fernando Hans Gómez, residente en Córdoba, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Córdoba 30 de Enero de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Fernando Hans.

Núm. 472

VAZQUEZ TEJERO, Fernando; hijo de Juan y de Pastora, natural de Palma del Río (Córdoba), de 21 años de edad, soltero, de profesión panadero, de estatura 1'640 metros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz chica, barba regular, boca regular, frente ancha, aire marcial y sin señas particulares, sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración, comparecerá en el plazo de quince días ante el Juez Instructor del Regimiento de Artillería Pesada número 1, don Fernando Hans Gómez, residente en Córdoba, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Córdoba 30 de Enero de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Fernando Hans.

Núm. 473

NIETO GARCIA, Antonio; hijo de Manuel y de Francisca, natural de Palma del Río (Córdoba), de 22 años de edad, soltero, de profesión jornalero, de estatura 1'598 metros, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz corta, barba redonda, boca regular, frente ancha, aire marcial y sin señas particulares, sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración, comparecerá en el plazo de quince días, ante el Juez Instructor del Regimiento de Artillería Pesada número 1, don Fernando Hans Gómez, residente en Córdoba, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Córdoba 30 de Enero de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Fernando Hans.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA